



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá – Cundinamarca, octubre veintidos (22) de dos mil veinte (2020).

PARA RESOLVER

Según informe secretarial, el proceso de la referencia, está inactivo desde el *veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019)*, cuando la parte demandante notificó personalmente al señor BENEDICTO CASTAÑEDA MORALES, quien no contestó la demanda, sin que hasta la fecha se haya notificado a GONZALO RAMIREZ MONTENEGRO, (a fl 11 cdo principal), motivo por el cual, se analizará si es viable aplicar el desistimiento tácito del presente proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del C. G. del P., en su numeral 2 establece que cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante **el plazo de un (1) año** en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Al examinar el expediente se observa que la accionante no ha notificado a GONZALO RAMIREZ MONTENEGRO, motivo por el cual no se ha trabado la relación jurídica procesa y, además, el proceso ha estado inactivo desde el veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Así las cosas, el término de inactividad establecido en la norma en cita se encuentra ampliamente cumplido, trayendo como consecuencia que el despacho decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin que haya lugar a condena en costas ni perjuicios.

Es de anotar que en este proceso no se solicitaron medidas cautelares

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR, el desistimiento tácito de la presente demanda ejecutiva, por los motivos expuestos.

SEGUNDO.- ORDENAR el desglose de los documentos aportados como títulos ejecutivos con la demanda, con la constancia del caso. Entréguese a la parte demandante.

TERCERO.- Sin condena en costas ni perjuicios.

CUARTO.- En firme la presente decisión desanótense las diligencias en el libro radicador y archívense las mismas

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETA
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 24 DEL
DIA DE HOY, 23-10-2020.**

ADURTH F CÁRDENAS G.
Secretario

Firmado Por:

**CESAR MONTAÑEZ ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48fb8b6d19c5955c342802e02a39fce98582a0445147857d9da98fe5b5ce6f99

Documento generado en 22/10/2020 03:40:31 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**